

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó en nombre propio escrito de contestación a la demanda el día 27 de Septiembre de 2021, vale decir, antes de que la parte actora remitiera la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., pues recuérdese que la misma se recibió por su destinatario el 26 de Octubre de 2021, aunado al hecho que revisado el formato adjunto de la aludida notificación, se percata el despacho que en el mismo no se hizo la advertencia de que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha Agosto 30 de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. Ejecutoriada esta providencia, désele por Secretaría el trámite procesal correspondiente, a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIM., CUST. Y CUIDA PERS. 2021-00208

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0401753ce08c8429cfb74356f117c113e3a9afafa5876b50385f51ea06110cf

Documento generado en 10/12/2021 03:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>